



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de abril de 2010.  
C-42-10.

Licenciada  
Farank E. Levy A.  
Directora General del  
Instituto Panameño de Deportes  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de referirme a su nota N°20-A.L.2010, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el personal jubilado que no está protegido por la ley de carrera administrativa, puede ser removido de su cargo.

En atención a su interrogante es preciso aclarar que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el servidor público que no se encuentra amparado por una ley especial o de carrera, que le garantice estabilidad en el cargo, está sometido a la potestad discrecional de la autoridad nominadora. Dicho criterio ha sido sustentado en sentencia de 13 de junio de 2005, en la cual ese Alto Tribunal de Justicia indicó lo siguiente:

*"... En este sentido, esta superioridad ha señalado en un número plural de ocasiones que "...cuando se ataca por vía de nulidad, los movimientos de personal de funcionarios públicos (remociones o destituciones), es preciso que se acompañe la prueba idónea que el servidor afectado por la medida, se encuentra protegido por una Ley Especial o de Carrera, que le garantice estabilidad en su cargo; de lo contrario, la pretensión del actor no prospera, en vista de que los servidores públicos que ingresan al cargo por libre nominación, y que no están protegidos por estabilidad en sus cargos, están sometidos a la libre remoción de los mismos, en virtud de la facultad de resolución ad nutum de la Administración (Artículo 794 del Código Administrativo)" (Ver resolución de 10 de mayo de 2001 dictada en el proceso interpuesto por Johana Sosa de Ríos contra la AMP y resolución de 16 de enero de 2004 proferida en el proceso instaurado por Rolando Von Chong contra la AMP)..."* (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CARLOS AYALA EN REPRESENTACIÓN DE ROXANA XIQUES, PARA QUE SE DECLARE

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

NULO POR ILEGAL, EL DECRETO PERSONAL N°42 DE 27 DE FEBRERO DE 2003 DICTADA POR EL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, DE LA NIÑEZ, DE LA MUJER Y LA FAMILIA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES).

Por su parte, de acuerdo con el texto único de la ley 9 de 1994, sobre Carrera Administrativa, tal como fuera modificado por la ley 43 de 2009, entre los *servidores públicos que no son de carrera*, se encuentran los de *libre nombramiento y remoción*, que son aquellos que “por la naturaleza de su función, están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza acarree la remoción del puesto que ocupa.”

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría es del criterio que los servidores públicos que no están amparados por ley especial o de carrera que les garantice estabilidad, incluso aquellos que se hayan acogido a la jubilación o a la pensión de retiro por vejez, pueden ser removidos de sus cargos en función de la potestad discrecional de la autoridad nominadora.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.

